

**RAD. 001 2012 00245 00**

**AUTO No. 0343.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

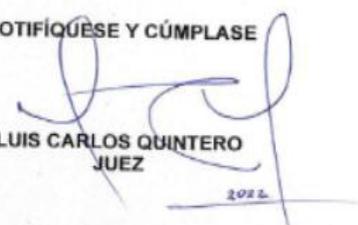
Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

Como quiera que mediante auto No. 5893 del 03 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-404848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-404848** el cual asciende a la suma de **\$342.108.000** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 001 2017 00178 00**

**AUTO No. 319**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADO** : MARIO GERMAN VALENCIA HENAO  
**RADICACION** : 760014003001201700178-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS UBP421

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	1931
PLACA	UBP421
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	lunes, 1 de enero de 2018

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1931
PLACA	UBP421
FECHA INGRESO	lunes, 1 de enero de 2018
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 23.308.644
IVA DEL 19%	\$ 4.428.642
TOTAL	\$ 27.737.286

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 001 2019 00402 00**

**AUTO No. 302**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

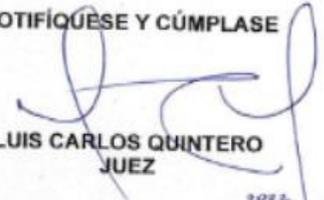
Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por **REFINANANCIA S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados, se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 24 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 01907 del 18 de junio de 2019), de igual manera, el peticionario REFINANCIA S.A.S no es sujeto procesal dentro del presente asunto (Art. 53 del C.G. del Proceso).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 001 2019 00937 00**

**AUTO No. 0349.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

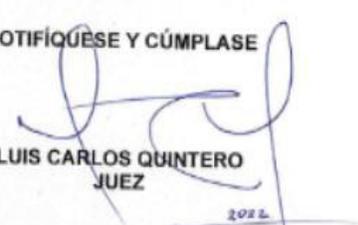
**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9**, de los títulos.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$773.456,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002993619	9012936369	A SOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 490.118,00
469030003013606	9012936369	A SOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 283.338,00
<b>Total Valor</b>						\$ 773.456,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1484 del 17 de marzo de 2023 (folio 99-100 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [coopasofin@hotmail.com](mailto:coopasofin@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2017 00870 00**

**AUTO No. 303**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

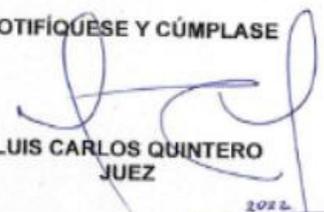
Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)) a la cesionaria ([notificacionesjudiciales@aecca.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecca.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 0356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** identificado con NIT Número **901293636-9** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.398.670,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002999895	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 706.542,00
469030003010901	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 330.721,00
469030003018895	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 361.407,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.398.670,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°706 del 04 de febrero de 2020 visible a folio 33 del cuaderno 1. (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 33, 37, 74, 79, 91, 99-100, 152, 174, 188, 204-205,213 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$44.403.059.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2017 00297 00**

**AUTO No. 0346.**

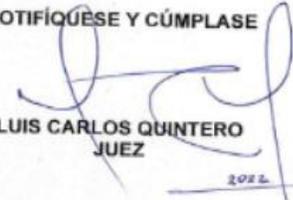
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha atendido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto 6763 del 18 de diciembre de 2023, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2021 00531 00**

**AUTO No. 0342.**

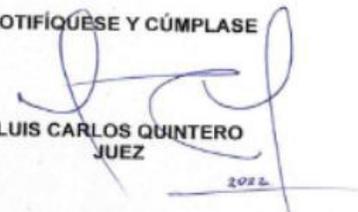
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la actora en la demanda principal, debe indicarse que por ahora no se accederá al pago, hasta tanto no se encuentre la demanda acumulada 2, en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata**. Por lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**NEGAR** por ahora la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demanda principal, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2021 00531 00**

**AUTO No. 0341.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

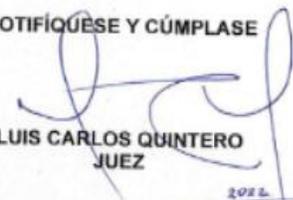
En el auto 6334 del 27 de noviembre de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 13 de octubre de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.289.600**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 0333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041905 DEPENDENCIA: 760014003005-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/01/2024 09:53:30 AM  
ÚLTIMO INGRESO: 26/01/2024 09:53:30 AM  
CÓDIGO CLAVE: 16/01/2024 10:24:01  
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 09:52:57 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20160026200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/01/2024 09:53:31 AM  
ÚLTIMO INGRESO: 26/01/2024 09:53:31 AM  
CÓDIGO CLAVE: 16/01/2024 10:24:01  
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 09:53:31 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20160026200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2018 00676 00**

**AUTO No. 0339.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

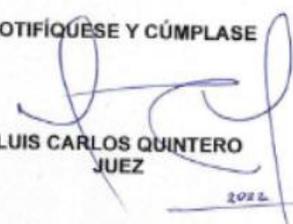
**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 005 2019 00101 00

AUTO No. 0332.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

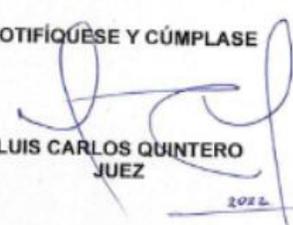
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado(a) con NIT. **8903012781**, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.823.556,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002990279	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 607.852,00
469030003003969	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 607.852,00
469030003013456	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 607.852,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.823.556,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°470 del 22 de febrero de 2021 (Consecutivo 08 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [fepal6421@gmail.com](mailto:fepal6421@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00036 00

AUTO No. 0340.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Consultas General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 11:24:29 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003005 | 20210003600  
¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No  
Elige el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia  
Consultas General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 11:26:09 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003005 | 20210003600  
¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No  
Elige el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 01 de febrero de 2.024  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 007 2012 00894 00**

**AUTO No. 320**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**JUZGADO DE ORIGEN 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Cali,

**DEMANDANTE** : BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO** : HECTOR FABIO RIVERA MERA  
**RADICACION** : 760014003007201200894-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS CMJ588

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matricula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	340
PLACA	CMJ588
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	viernes, 11 de septiembre de 2015

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe declr que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	340
PLACA	CMJ588
FECHA INGRESO	viernes, 11 de septiembre de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 30.586.300
IVA DEL 19%	\$ 5.811.397
TOTAL	\$ 36.397.697

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

Debido a la importancia del pago de los costos de bodegaje, me permito citar lo mencionado por precedentes jurisprudenciales sentados en la materia, según los cuales corresponde al demandado por ser parte vencida en el proceso, pues estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de justicia ordinaria en estas palabras:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 007 2013 00239 00**

**AUTO No. 321**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**JUZGADO DE ORIGEN 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Cali.

**DEMANDANTE** : BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO** : RICARDO GOMEZ AUX  
**RADICACION** : 760014003007201300239-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS KHA600

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	3930
PLACA	KHA600
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	miércoles, 28 de agosto de 2019

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	3930
PLACA	KHA600
FECHA INGRESO	miércoles, 28 de agosto de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 17.546.740
IVA DEL 19%	\$ 3.333.881
TOTAL	\$ 20.880.621

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramitan dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 007 2016 00674 00**

**AUTO No. 322**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**JUZGADO DE ORIGEN 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Cali.

**DEMANDANTE** : BANCO FINANDINA S.A  
**DEMANDADO** : HERNAN DARIO LATORRE  
**RADICACION** : 760014003007201600674-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SEQUESTRADO DE PLACAS IFY156

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	1603
PLACA	IFY156
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	miércoles, 23 de agosto de 2017

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1603
PLACA	IFY156
FECHA INGRESO	miércoles, 23 de agosto de 2017
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 24.547.077
IVA DEL 19%	\$ 4.663.945
TOTAL	\$ 29.211.022

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramitan dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 008 2013 00215 00**

**AUTO No. 323**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:

JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO** : CATALINA LAMPREA  
**RADICACION** : 760014003008201300215-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS MSX917

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	511
PLACA	MSX917
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	jueves, 10 de diciembre de 2015

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	511
PLACA	MSX917
FECHA INGRESO	jueves, 10 de diciembre de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 30.083.800
IVA DEL 19%	\$ 5.715.922
TOTAL	\$ 35.799.722

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

Debido a la importancia del pago de los costos de bodegaje, me permito citar lo mencionado por precedentes jurisprudenciales sentados en la materia, según los cuales corresponde al demandado por ser parte vencida en el proceso, pues estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de justicia ordinaria en estas palabras:

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00657 00

AUTO No. 324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE :** AECSA  
**DEMANDADO :** JUAN MANUEL SALAZAR RESTREPO  
**RADICACION :** 760014003008201800657-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUSTRADO DE PLACAS IFY909

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.160.877, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	1723
PLACA	IFY909
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	martes, 10 de octubre de 2017

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1723
PLACA	IFY909
FECHA INGRESO	martes, 10 de octubre de 2017
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 24.116.070
IVA DEL 19%	\$ 4.582.053
TOTAL	\$ 28.698.123

Es importante tener en cuenta que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramitan dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

Debido a la importancia del pago de los costos de bodegaje, me permito citar lo mencionado por precedentes jurisprudenciales sentados en la materia, según los cuales corresponde al demandado por ser parte vencida en el proceso, pues estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de justicia ordinaria en estas palabras:

**SEGUNDO:** En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Despacho negará la solicitud de tener como dependientes judiciales a las personas relacionadas en el mencionado escrito, como quiera que no se aportó la correspondiente certificación de la universidad oficialmente reconocida donde se encuentre cursando sus estudios de derecho, por lo tanto, no se encuentra acreditada su calidad de estudiantes de derecho en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**TERCERO: REMITASE POR SECRETARIA** link del expediente electrónico a la apoderada de la parte demandante.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2002 00595 00**

**AUTO No. 314**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la Dra. Jeimy Charlene Puerto Gomez, apoderada de la parte demandante – cesionario, por medio del cual aporta autorización, procederá el Despacho a acceder a lo solicitado.

Con relación al escrito presentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, procederá el Despacho a ponerlo en conocimiento.

Por último, con relación al memorial aportado por la Dra. Jeimy Charlene Puerto Gomez, apoderada de la parte demandante – cesionario, mediante el cual solicita la reproducción de los oficios de adjudicación de remate para registrar la misma, procederá el Despacho a acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por autorizada a la profesional del derecho **INGRID MARCELA AGREDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.478 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.292 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que revise el proceso, retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, copias auténticas, oficios de adjudicación, oficios de levantamiento de medidas y cualquier otro documento del presente proceso, de conformidad con los términos del memorial autorización allegado por la profesional del derecho **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito presentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, que indica lo siguiente:



Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2023

Oficio 3702023 EE11415

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Email: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Referencia:** EJECUTIVO

**Demandante:** MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA

**Demandado:** ROSA MARIA CAJIGAS Y BERNARDO ANTONIO ZAPATA

**Radicado:** 760014003009 20020059500

**ASUNTO:** Su Oficio No.002/1683 del 24-11-2023

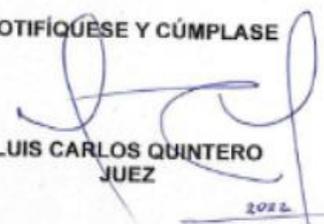
Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, “Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.” Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción del turno **2023-91740** inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-592542**.



**TERCERO: POR SECRETARIA** reproduzcase las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2004 00580 00**

**AUTO No. 301**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la Sra. LUCERO CASTRO PINZON, actuando en calidad de demandada, por medio del cual aporta poder conferido al Dr. **JOHNNY MARIN GIL**, procedera el Despacho a reconocerle personería jurídica.

Con relación a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOHNNY MARIN GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.609.874 y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **LUCERO CASTRO PINZON**, en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 29/01/2024 11:58:43 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003009 20040058000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00166 00

AUTO No. 304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)) a la cesionaria ([notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades intervinientes.

Con relación al memorial aportado por la entidad bancaria, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Bancolombia. En consecuencia:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

**Bancolombia**  
Medellín, 19 de Diciembre del 2023 Código interno Nro RL01089957

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI**  
Respuesta al Oficio No. **224042023**  
Rad: 76001400300920180016600  
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

**Oficio N°** 224042023  
**Demandante** BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GLORIA ANDREA BURITICA ARIZA - 66953045	Cuenta Ahorros - - 1310	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
GLORIA ANDREA BURITICA ARIZA - 66953045	Cuenta Ahorros - - 6338	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,



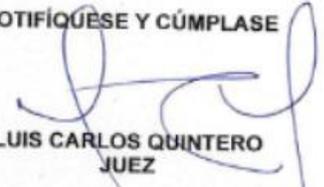
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2020 00086 00**

**AUTO No. 0270.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL** Nit. **890.203.088-9** de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$47.741.609,92**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.986.388,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030003015884	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.141.084,00
469030003015885	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 845.304,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.986.388,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada a consecutivo 79 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [hectorsanchez1000@yahoo.com.ar](mailto:hectorsanchez1000@yahoo.com.ar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2009 01097 00**

**AUTO No. 315**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

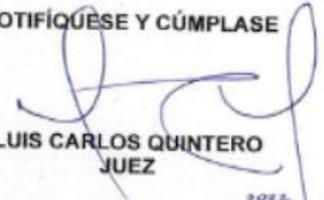
Con relacion al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el Pdf 29 del expediente digital.

[29AllegaConstanciaRadicaciónOficio24011705 .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2012 00133 00**

**AUTO No. 305**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

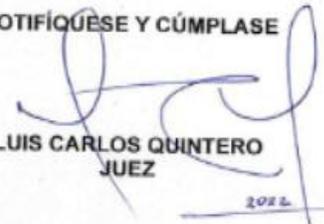
En atención a la petición allegada por **BANCOOMEVA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de derechos de crédito*, este despacho negará la mencionada solicitud, teniendo en cuenta que, no reposa poder especial otorgado por BANCOOMEVA S.A., a la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2012 00311 00**

**AUTO No. 0331.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (consecutivo 50 y 52 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No. 325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:

JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE :** BANCO BBVA  
**DEMANDADO :** JAIME OLIVER SIERRA ORTIZ  
**RADICACION :** 760014003010201600113-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS SLB59D

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	1696
PLACA	SLB59D
TIPO DE VEHICULO	MOTOCICLETA
FECHA DE INGRESO	martes, 3 de octubre de 2017

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1696
PLACA	SLB59D
FECHA INGRESO	martes, 3 de octubre de 2017
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 7.864.652
IVA DEL 19%	\$ 1.494.284
TOTAL	\$ 9.358.936

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

Debido a la importancia del pago de los costos de bodegaje, me permito citar lo mencionado por precedentes jurisprudenciales sentados en la materia, según los cuales corresponde al demandado por ser parte vencida en el proceso, pues estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de justicia ordinaria en estas palabras:

CALIPARKING MULTISER S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2019 00472 00**

**AUTO No. 306**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

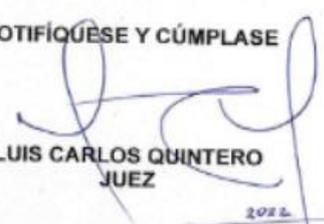
En atención a la petición allegada, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados, se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 15 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 0656 del 29 de julio de 2019).

De igual manera, **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00434 00

AUTO No. 0354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 03:37:58 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003010 20210043400  
¿Consultar dependencia subordinada? Si No  
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 03:36:43 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003010 20210043400  
¿Consultar dependencia subordinada? Si No  
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2022 00333 00**

**AUTO No. 0269.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

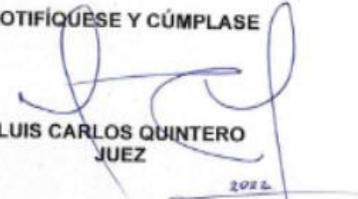
En atención a la solicitud de darle trámite a la “liquidación del crédito”, debe indicarse que el expediente fue repartido a este Juzgado el 26/10/2023 y **no obra en el expediente ni sistema judicial la solicitud antes aludida**, para ser tramitada.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte ejecutante allegar las solicitudes de “*liquidación del crédito y solicitud de inmovilización*” referidas para su correspondiente trámite. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** a la parte demandante en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte actora allegar las solicitudes “*liquidación del crédito*” referida para su correspondiente trámite.

**2.- POR SECRETARÍA** remitir los oficios de medidas cautelares y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades y del solicitante el cual es: [yury.mendieta262@aecsa.co](mailto:yury.mendieta262@aecsa.co). y [notificaciones.sudameris@aecsa.co](mailto:notificaciones.sudameris@aecsa.co). Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2022 00449 00**

**AUTO No. 0336.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Falabella. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Falabella. En consecuencia:

“



**Bogotá D.C., 5 de Diciembre de 2023**

**Señores**

Juzgado 21 Civil Municipal

A/A. Lorna Alexandra Cuadros González

Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas

Cali

**Referencia:** Registro Medida de Embargo

**Oficio No:** 002 / 2306 / 2023

**Proceso No:** 76001400301020220044900

**Demandado:** Harold Gamboa Gamboa

**Documento de Identificación Demandado(s):** CC-1111787076

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Harold Gamboa Gamboa** identificado con Documento de Identidad No. **CC-1111787076** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

**CUENTA DE AHORROS:** \*\*\*\*\*2450

Asimismo, en la medida en que **Harold Gamboa Gamboa** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 011 2010 00515 00**

**AUTO No. 307**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

Se tiene que el apoderado de AECSA presenta memorial solicitando *impulso a la solicitud del trámite de cesión*, por lo que este despacho se pronunciará de la siguiente manera:

Mediante Auto No. 2082 del 24 de abril de 2023 fue resuelta la primera solicitud de cesión de derechos, por medio del cual este despacho resolvió lo siguiente:

**Rad. 011 2010 00515 00**

**AUTO No. 2082.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de los derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comerciό de la entidad," **BANCO DAVIVIENDA S.A.**", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Mediante Auto No. 5016 del 25 de septiembre de 2023, nuevamente este despacho resolvió la solicitud de cesión, la cual fue aportada como memorial *SUBSANACION TRAMITE DE CESION*, por lo que este despacho resolvió:

**RAD. 011 2010 00515 00**

**AUTO No. 5016**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, aclarando al memorialista que si bien es cierto que las personas que suscriben el memorial de cesión de los derechos de crédito tienen facultad para ello conforme a los soportes allegados (escritura No. 14.788 del 8 de julio de 2021 y certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA); también es cierto que el citado memorial no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que dicho memorial debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por último, en atención a la petición allegada el día 19 de enero de 2024, este despacho negará nuevamente la solicitud de *impulso cesión de derechos de crédito*, toda vez que **no** fue aportado el documento en mención suscrito por las partes – cesionario – cedente -.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de AECSA, mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, esta judicatura

se abstendrá de reconocerle personería jurídica, como quiera que a la fecha, AECSA S.A.S, no es sujeto procesal dentro del presente proceso.

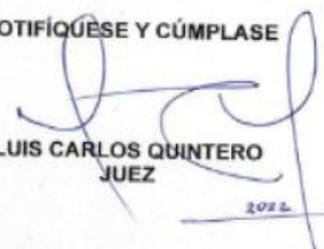
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de impulso de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de reconocerle personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 013 2014 00155 00**

**AUTO No. 326**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO** : CESAR ASDRUBAL PINEDA MIRANDA  
**RADICACION** : 760014003013201400155-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SEQUESTRADO DE PLACAS HMP674

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.160.877, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	513
PLACA	HMP674
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	jueves, 10 de diciembre de 2015

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	513
PLACA	HMP674
FECHA INGRESO	jueves, 10 de diciembre de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 30.083.800
IVA DEL 19%	\$ 5.715.922
TOTAL	\$ 35.799.722

Es importante tener en cuenta que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 013 2014 00819 00**

**AUTO No. 0348.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

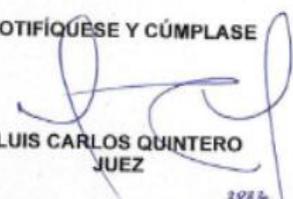
En atención a la solicitud de la parte actora, se ordenará el pago a la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.634.835** de los títulos judiciales por la suma de **\$158.188,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002628921	1	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 158.188,00
<b>Total Valor</b>						\$ 158.188,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°0248 del 22 de enero de 2018, visible a folio 89 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 016 2020 00014 00**

**AUTO No. 317**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el cual fue allegado por el pagador Comercializadora Rofus S.A.S, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por Comercializadora Rofus S.A.S, que indica lo siguiente:



Cali, de enero 23 2024.

COMERCIALIZADORA ROFUS SAS  
NIT 901048155 - 9

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.  
CALLE 8 NO. 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
CALI VALLE.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCO S.A. INC – NIT: 8050000824**  
**DEMANDADO: DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI – CC: 94533097 JUAN MANUEL AMPUDIA SACONNI – CC: 94509952 RADICADO: 760014003- 016202000014-00**

Por medio de la presente se contesta el requerimiento de su juzgado donde reza:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6655 del 13 de diciembre de 2023 resolvió:

"PRIMERO: REQUERIR al pagador COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S., a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4977 del 25 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2123/2023 de la misma fecha, a través del cual se decretó: "el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengó el demandado DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI (C.C. No. 94.533.097) como empleado de la COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S. (NIT No. 901.048.155-9). LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.008.057 MICTE.". Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C. G. P. SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S., a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 4977 del 25 de septiembre de 2023 y oficio No. CND/002/2123/2023 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 48 y 50 del cuaderno electrónico." (Fdo LUIS CARLOS QUINTERO.

No es posible realizar el embargo salarial del señor DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI CON (C.C. No. 94.533.097), debido a que dejó de laborar para la empresa COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S desde 1 de noviembre del 2023.

Gracias por la atención a la presente y el pronto tramite.

Atentamente,

FRANCY HELENA LAMILLA G.  
GERENTE

Recurso humano Oficina 5- 112 edificio Atlantis, Cra 4 No. 14 – 50 teléfono: 6028855823.  
comerofus@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 016 2022 00011 00

AUTO No. 0337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutante, el Juzgado,

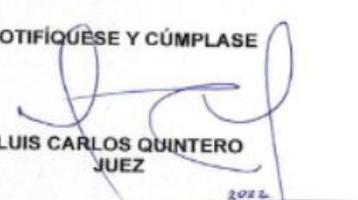
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: **901.293.636–9**, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.074.835,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002998646	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030003009571	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 347.523,00
469030003018006	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 379.789,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.074.835,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5455 del 23 de noviembre de 2022 (consecutivo 28 del expediente electrónico); comunicar la disponibilidad del pago al Email: [coopasofin@hotmail.com](mailto:coopasofin@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2015 00668 00**

**AUTO No. 0352.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

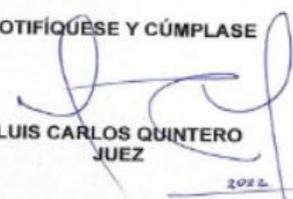
A despacho proceso con solicitud de “terminación del proceso y levantamiento de medidas” remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 0350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 02:01:48 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003017 20170055200  
Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados  
¿Consultar dependencia subordinada? Si No  
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 02:05:45 p.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003017 20170055200  
Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados  
¿Consultar dependencia subordinada? Si No  
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2021 00415 00**

**AUTO No. 0347.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 5705 del 30 de octubre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

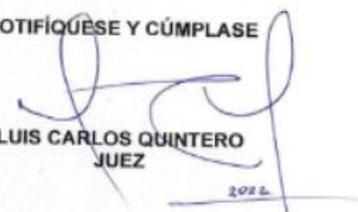
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **FLOR EDITH MARIZANCEN SABOGAL**, identificada con Cedula de ciudadanía Número **40.760.233** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$9.638,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003006502	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 9.638,00
<b>Total Valor</b>						\$ 9.638,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [Marizancen22@gmail.com](mailto:Marizancen22@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 018 2019 00534 00**

**AUTO No. 0345.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6416 del 29 de noviembre de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

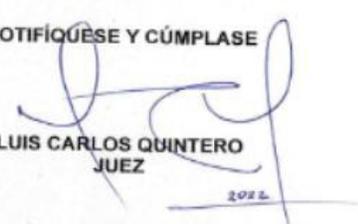
**RESUELVE.**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **MARTHA ESPERANZA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **29.701.981** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.137.723,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003006564	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 378.234,00
469030003006789	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 472.864,00
469030003014736	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 286.625,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.137.723,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [esperanzamartinez\\_1009@hotmail.com](mailto:esperanzamartinez_1009@hotmail.com).

**2.- POR SECRETARÍA** remitir los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades y del solicitante el cual es: [esperanzamartinez\\_1009@hotmail.com](mailto:esperanzamartinez_1009@hotmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 01 de febrero de 2.024  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 019 2019 01067 00**

**AUTO No. 313**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la Dra. AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, por medio del cual aporta poder a ella conferido, procedera el Despacho a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.930.623 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte Cesionaria – demandante **BANINCA S.A.S.**, en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2020 00091 00**

**AUTO No. 0355.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: **901.293.636 – 9**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.180.574,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002998021	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 381.718,00
469030003008958	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 381.718,00
469030003017389	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 417.138,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.180.574,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del auto 4605 de fecha 10 de octubre de 2022, (consecutivo 11 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [coopasofin@hotmail.com](mailto:coopasofin@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2010 00158 00**

**AUTO No. 0335.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

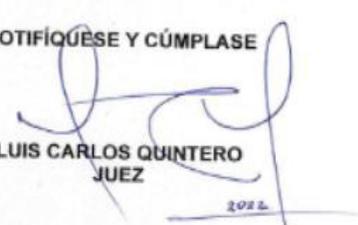
**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

**5.- POR SECRETARÍA** emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: [pyvclaridad@hotmail.com](mailto:pyvclaridad@hotmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2018 00914 00**

**AUTO No. 0344.**

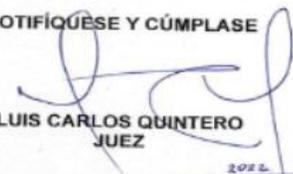
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 021 2018 00119 00**

**AUTO No. 327**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : BANCO FINANDINA S.A  
**DEMANDADO** : EDGAR HERNAN SOTO  
**RADICACION** : 760014003021201800119-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SEQUESTRADO DE PLACAS GUL571

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	3401
PLACA	GUL571
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	viernes, 10 de mayo de 2019

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	3401
PLACA	GUL571
FECHA INGRESO	viernes, 10 de mayo de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 18.675.536
IVA DEL 19%	\$ 3.548.352
TOTAL	\$ 22.223.888

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 022 2018 00567 00**

**AUTO No. 316**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, por medio del cual aporta poder a el conferido, procedera el Despacho a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 416.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP - ASOCC** , en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S  
**DEMANDADO** : LINA MARCELA ALVAREZ FLOREZ  
**RADICACION** : 760014003023201600145-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS CQH062

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	726
PLACA	CQH062
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	miércoles, 11 de mayo de 2016

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	726
PLACA	CQH062
FECHA INGRESO	miércoles, 11 de mayo de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 28.790.316
IVA DEL 19%	\$ 5.470.160
TOTAL	\$ 34.260.476

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00260 00

AUTO No. 328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE :** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO :** ROSA ELENA VALENCIA RODRIGUEZ  
**RADICACION :** 760014003023201600260-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS CYF746

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	1290
PLACA	CYF746
TIPO DE VEHICULO	CAMPERO
FECHA DE INGRESO	miércoles, 1 de marzo de 2017

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1290
PLACA	CYF746
FECHA INGRESO	miércoles, 1 de marzo de 2017
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 31.172.999
IVA DEL 19%	\$ 5.922.870
TOTAL	\$ 37.095.869

Es importante tener en cuenta que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramitan dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

Debido a la importancia del pago de los costos de bodegaje, me permito citar lo mencionado por precedentes jurisprudenciales sentados en la materia, según los cuales corresponde al demandado por ser parte vencida en el proceso, pues estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de justicia ordinaria en estas palabras:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2018 00872 00**

**AUTO No. 308**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

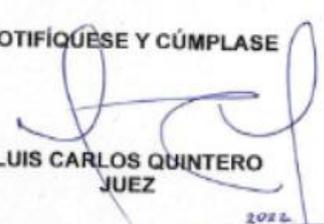
Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada por la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, cesión de los derechos de crédito, el Despacho negará la solicitud, como quiera que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de la notaria de las partes intervinientes BANCO POPULAR S.A y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, así como **tampoco**, es posible tramitarla como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudicialevjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialevjuridica@bancopopular.com.co)), a la cesionaria ([solucionescontables.bpo@gmail.com](mailto:solucionescontables.bpo@gmail.com)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2019 00295 00**

**AUTO No. 309**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

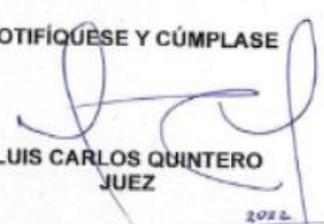
Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)) a la cesionaria ([notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2020 00712 00**

**AUTO No. 0338.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

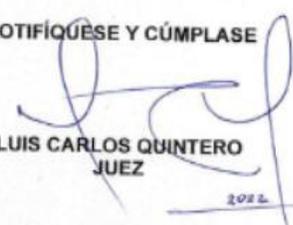
**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00548 00

AUTO No. 330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S  
**DEMANDADO** : JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ  
**RADICACION** : 760014003024201500548-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS DLT458

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	882
PLACA	DLT458
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	viernes, 5 de agosto de 2016

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	882
PLACA	DLT458
FECHA INGRESO	viernes, 5 de agosto de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 27.945.828
IVA DEL 19%	\$ 5.309.707
TOTAL	\$ 33.255.535

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2018 00312 00**

**AUTO No. 310**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

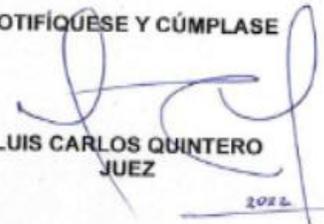
En atención a la petición allegada, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)) a la cesionaria ([notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **31 de enero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **0334.**  
RADICACIÓN No: **024 2020 00639 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, en contra de **JULIETA BIEDMA COLLAZOS**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.	1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

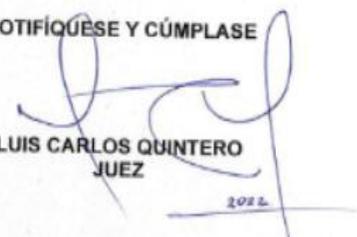
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 026 2011 00054 00**

**AUTO No. 391**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO** : CRISTIAN CAMILO DUQUE VIANA  
**RADICACION** : 760014003026201100054-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SEQUESTRADO DE PLACAS ARS187

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	568
PLACA	ARS187
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	lunes, 18 de enero de 2016

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	568
PLACA	ARS187
FECHA INGRESO	lunes, 18 de enero de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 29.874.806
IVA DEL 19%	\$ 5.676.213
TOTAL	\$ 35.551.019

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00849 00

AUTO No. 392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : ADALBERTO ALZATE GIRALDO  
**DEMANDADO** : LILIANA MARCELA ORTIZ GIRALDO  
**RADICACION** : 760014003026201500849-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS CZP622

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.160.877, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	696
PLACA	CZP622
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	viernes, 29 de abril de 2016

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	696
PLACA	CZP622
FECHA INGRESO	viernes, 29 de abril de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 28.824.602
IVA DEL 19%	\$ 5.476.674
TOTAL	\$ 34.301.276

Es importante tener en cuenta que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : FENAGE  
**DEMANDADO** : DIANA PATRICIA TABARES SERNA  
**RADICACION** : 760014003026201501387-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS CPE289

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.160.877, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matricula Mercantil No. 880862-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	695
PLACA	CPE289
TIPO DE VEHICULO	CAMPERO
FECHA DE INGRESO	viernes, 29 de abril de 2016

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	695
PLACA	CPE289
FECHA INGRESO	viernes, 29 de abril de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 33.940.199
IVA DEL 19%	\$ 6.448.638
TOTAL	\$ 40.388.837

Es importante tener en cuenta que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 026 2016 00510 00**

**AUTO No. 394**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE :** BANCO BBVA  
**DEMANDADO :** STIVEN ALEXANDER PALOMA TORRES  
**RADICACION :** 760014003026201600510-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS HZV999

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	1117
PLACA	HZV999
TIPO DE VEHICULO	AUTOMOVIL
FECHA DE INGRESO	viernes, 2 de diciembre de 2016

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1117
PLACA	HZV999
FECHA INGRESO	viernes, 2 de diciembre de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 26.819.844
IVA DEL 19%	\$ 5.095.770
TOTAL	\$ 31.915.614

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 026 2019 01062 00**

**AUTO No. 312**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir poder, otorgado por el poderdante.

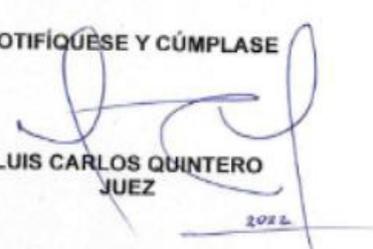
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.285.688 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 028 2020 00160 00**

**AUTO No. 311**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

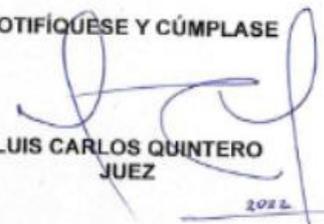
Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la petición allegada, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudiciales@refinancia.co](mailto:notificacionesjudiciales@refinancia.co)) a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente. Asimismo, se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el Pdf 03 del cuaderno expediente electrónico (Auto Interlocutorio No. 1068 del 30 de noviembre de 2020)

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **31 de enero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **0351.**  
RADICACIÓN No: **029 2019 00071 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de terminación parcial del proceso del proceso por pago total de la obligación y costas, respecto a lo que corresponde al subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se tiene que el presente proceso ya fue terminado parcialmente respecto a "Bancolombia" mediante auto 7465 del 05 de diciembre de 2019.

En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario parcial)** en contra de **OSVALDO MARIN GOMEZ Y EDWIN GIOVANNI MARIN GOMEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.	1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

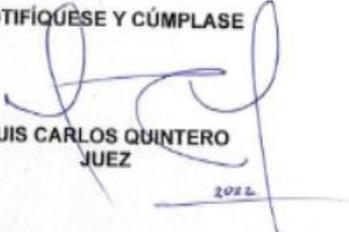
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de Febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00133 00

AUTO No. 0267.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

De acuerdo a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041300 OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/01/2024 04:45:46 AM ÚLTIMO INGRESO: 26/01/2024 08:45:37 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2024 10:24:01 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 08:47:07 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20220013300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041029 OFICINA: 760014003029 - JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/01/2024 04:45:46 AM ÚLTIMO INGRESO: 26/01/2024 08:45:30 AM CAMBIO CLAVE: 14/01/2024 10:24:01 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 26/01/2024 08:43:07 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20220013300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 030 2018 00526 00**

**AUTO No. 395**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., por medio del cual informa:



Señores  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali.

**DEMANDANTE** : BANCO FINANDINA S.A  
**DEMANDADO** : SONIA ALVAREZ DE FIESCO  
**RADICACION** : 760014003030201800526-00

**ASUNTO:** RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS HPT711

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	3466
PLACA	HPT711
TIPO DE VEHICULO	CAMIONETA
FECHA DE INGRESO	sábado, 25 de mayo de 2019

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	3466
PLACA	HPT711
FECHA INGRESO	sábado, 25 de mayo de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 21.737.992
IVA DEL 19%	\$ 4.130.218
TOTAL	\$ 25.868.210

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

Rad. 032 2016 00131 00

AUTO No. 0353.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará a la misma, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

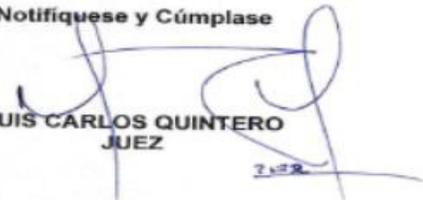
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*<sup>2</sup>., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** a la parte ejecutante, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

<sup>3</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.



**RAD. 035 2019 00622 00**

**AUTO No. 318**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el cual fue allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA**, por medio del cual informa que: [064DevuelveDC 24011712 .pdf](#)

RESPUESTA OFICIO CND/002/2733/2023 - PROCESO DE RADICADO 760014003-035201900622-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Dagua

<j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 10:11

Para:Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:marthaortiz255@hotmail.com <marthaortiz255@hotmail.com>

Señores Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Cali, muy buenos días.

Dando trámite al oficio del asunto, me permito informarles lo siguiente:

El despacho comisorio de su interés fue tramitado en este despacho bajo la radicación N° 2020-00021.

Para la diligencia encomendada este despacho comisionó a la Inspección de Policía de Dagua, quienes hicieron lo propio por medio de diligencia de secuestro de fecha 13 de agosto de 2021.

Por ello, a través del auto de sustanciación N° 269 del 17 de septiembre de 2021 este despacho ordeno devolver la comisión a su lugar de origen, que en ese entonces recaía en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Esta providencia se notificó a ese juzgado a través de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021.

De tal suerte que para este despacho la comisión encomendada fue efectuada y se devolvió la misma a su lugar de origen. para constancia de lo anterior, pongo en su conocimiento el expediente digital de la comisión compilado en este despacho bajo el radicado 2020-00021:

[2020-00021](#)

Muchas gracias por la atención prestada.

Atte.

Diego Alejandro Suárez  
Oficial Mayor

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio N° 009 DEL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, el cual había sido remitido por subcomisión a la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA mediante comisión N° 027 del 06/10/2020 para que fuera evacuada la diligencia de secuestro.

-Sirvase proveer-

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**

Secretaria

**PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE**

**RADICACION N° D.C 2020-00021**

**Auto Sustanciación N° 269**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Dagua, Valle, 17 de septiembre del 2021.**

Evidenciado el anterior informe secretarial, y como quiera que se dio cumplimiento a la comisión por parte de LA INSPECCION DE POLICIA DE DAGUA - VALLE el día 06/08/21, a lo cual se adjuntó constancia del Acta de Secuestro, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER ésta diligencia a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor, toda vez que ya se ha dado cumplimiento a la comisión emanada por parte del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.



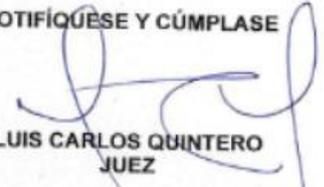
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 035 2023 00352 00**

**AUTO No. 0268.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia:

“



IQ051008969663

Bogotá D.C., 5 de Enero de 2024

Señores  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Carrera 10 No 12 15 Piso 12  
Cali (Valle del cauca)  
J35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2041  
**Asunto:** 76001400303520230035200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIO ALEJANDRO SOTO CAMACHO	16804092

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) ”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA